EXPTE. D- 2294 /20-21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA:

Su preocupación por el conflicto suscitado entre el Instituto Obra Médica Asistencial -IOMA- y la Agremiación Médica Platense en tanto las consecuencias del mismo afectan directamente la atención médica de miles de trabajadoras/es públicos que viven en La Plata.

Se insta a la Autoridades del IOMA y del Ministerio de Salud de la Provincia a arbitrar las medidas necesarias para solucionar la problemática y evitarle a las/os beneficiarias/os afectadas/os alteraciones en la calidad e integralidad de las prestaciones de salud.

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud establece en el preámbulo de su Constitución principios básicos, declarando que "*el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social*".

El derecho a la salud, reconocido internacionalmente, consiste en un derecho a la protección de ésta, con el fin de obligar a los Estados Partes a garantizar el pleno goce de este derecho, lo que lo eleva a la categoría de Derecho Humano.

El Derecho a la Salud está contemplado en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 consagra el derecho relacionándolo a "un nivel de vida adecuado (...) que asegure la salud y el bienestar (...)".
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que en el artículo 12 pto. 1, obliga a los Estados partes a reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Este deber conlleva la adopción de medidas concretas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que se mencionan: la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos/as asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

- El Protocolo de San Salvador en su artículo 10 también menciona el mismo concepto acerca del "disfrute del más alto nivel..." y agrega: que los Estados comprometidos deben garantizar la adopción de medidas tendientes a efectivizar el derecho.

- La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO también regula el derecho a la salud, que invita a los Estados a adoptar políticas y legislaciones en materia de salud y bioética, Estos postulados han servido de guía para la inclusión de los principios en el Código Nacional Civil y Comercial.

La función del Estado, en su faz de promotor, protector y garante de derechos, dentro del denominado sistema de salud publico/privado se encuentra integrado por las Obras Sociales. Las mismas conforman una porción de la respuesta de la seguridad social y propenden al cumplimiento de los objetivos trazados por el Estado relativos al disfrute del Derecho a la Salud en su nivel más alto.

En ese orden de ideas y habiendo tomado conocimiento del conflicto existente entre la Agremiación Médica Platense y el IOMA, en virtud de la decisión administrativa gubernamental de prescindir de la vinculación con la organización médica platense como vehículo de canalización de la prestación de la cobertura médica, desde esta legislatura advertimos con preocupación sobre las consecuencias gravosas que la misma trae para las/os afiliadas/os afectadas/os.

Como es de público conocimiento la Ciudad de La Plata es el principal centro gubernamental de la provincia, y como tal posee una concentración de reparticiones estatales como ninguna otra. Esta característica hace que su población en un número muy significativo de ciudadanas/os sean parte del núcleo de trabajadoras/es estatales y como tales beneficiarias/os de las prestaciones del IOMA.

Ante esta realidad y las particulares condiciones sanitarias que atraviesa la población producto de la pandemia, cualquier modificación en el sistema o modalidad de la prestación médica se convierte en un problema de gran envergadura.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Sin efectuar valoraciones respecto de las posiciones o situaciones que originan el diferendo, es evidente que este no es el momento adecuado para modificarle al/ la afiliado/a del IOMA ninguna condición.

Hoy mas que nunca las/os afiliadas/os del IOMA necesitan tener la certeza que ante la necesidad de utilización del servicio lo tienen garantizado en las mismas condiciones de cobertura que el que tenían previo a la pandemia.

La falta de acuerdo para sostener el convenio con la Agremiación Médica Platense pone en riesgo uno de los pilares de la Obra Social de las/os Empleadas/os de la provincia de Buenos Aires, como es el de la libre elección del profesional, que se encuentra garantizado en el artículo 4° del Decreto N° 1627/72, Reglamentario de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6982.

Dicha situación atenta contra el Derecho a la Salud, garantizado en la normativa antes mentada y en el art. 36 inc. 8 de la Constitución Provincial al generar incertidumbre en cuanto a la continuidad del tratamiento de aquellos pacientes que por confianza o por recomendación eligieron cierto profesional y que a merced de políticas gubernamentales ven naufragar tal posibilidad en el medio de una de las peores crisis epidemiológicas de la historia.

La prudencia y sensibilidad en momentos de tanta complejidad debería primar en quienes hoy tienen el deber de conducir esta provincia, y desde esta legislatura tenemos el deber de velar por la indemnidad e integralidad de la Obra Social estatal provincial.

Instamos a los responsables de la gestión pública a velar por la protección de la cobertura médica obligatoria, procurando que decisiones de gobierno no generen nuevas dificultades a las/os ciudadanas/os, en el difícil contexto antes referido.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Por todo lo expuesto, solicito a las/os Sres. Legisladoras/es me acompañen con su voto afirmativo.

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.